



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2017 - CM/MDS

Sapallanga, 01 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal Ordinario de fecha 30 de noviembre de 2017, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATM (Área Técnica Municipal) a la **Sub Gerencia De Servicios Públicos y Medio Ambiente**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y/o indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017 -CM/MDS



Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – en el Artículo 32° que aprueba el Reglamento de Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el reglamento del D.L 1280, Artículo N° 117: Obligación de constituir el área técnica municipal; El **ATM** es un órgano de línea de la Municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un **ATM**.

Que, en la jurisdicción del distrito de Sapallanga existen sistemas de agua y saneamiento a cargo organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación unánime del pleno del Concejo Municipal, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; se aprueba la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ATM (AREA TÉCNICA MUNICIPAL) A LA SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATM (Área Técnica Municipal) a **La Sub Gerencia De Servicios Públicos y Medio Ambiente**, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

I. Funciones en el ámbitos de las JASS:

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el Distrito, de conformidad con la normativa sectorial
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del distrito.
- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
- Administrar los servicios de saneamiento del distrito a través de los operadores especializados, organizaciones comunales o directamente.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017 -CM/MDS



- Promover la formación de organizaciones comunales (JASS, comités u otras formas de organización) para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas, de acuerdo a la Ley Marco.
- Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del distrito.
- Supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural.
- Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.
- Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
- Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunales.
- Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el Distrito.
- Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de los servicios de saneamiento.
- Brindar apoyo técnico en la formulación de proyectos e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven su cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Alcalde o el Consejo Municipal.
- Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial.

1. II. FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE OPERADOR ESPECIALIZADO SOCIAL:

1. Supervisar, fiscalizar, sancionar, brindar asistencia técnica, solución de controversias:

Participa en el proceso de contratación del Operador Especializado, hasta la firma de contrato, luego tiene que supervisar el cumplimiento del contrato, además tendrá que cumplir las funciones de fiscalización de la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, y sancionar en caso de incumplimiento de las normas legales referidas a la prestación de los servicios de saneamiento y de la Calidad del Agua, emitidos por el Ministerio de Salud.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, en su Capítulo IV, Artículo N° 111 determina que el **ATM es el órgano competente de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a los Operadores Especializados** de pequeñas ciudades con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-CM/MDS



La función supervisora permite a la Municipalidad Distrital de Sapallanga verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas, por parte del Operador Especializado Social, así mismo permite verificar el cumplimiento de cualquier disposición, mandato, ordenanza y/o resolución emitida por la propia Municipalidad.

El cumplimiento de la Normatividad sobre Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La ejecución de los contratos con Operadores Especializados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes en especial las referidas a :

- ❖ **Aspectos Comerciales:** Aquellos relativos a los mecanismos de cobro de las tarifas que tienen incidencia directa en el que afecta indirectamente el cobro de la tarifa o limita el acceso individual a los servicios de saneamiento.
- ❖ **Aspectos técnicos operacionales:** Aquellas referidas al control de la calidad del agua potable suministrada a la población de conformidad con las Normas que emita la autoridad competente, los procesos de tratamiento de agua potable y aguas residuales; así como la calidad del servicio, el mantenimiento y uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento.

Metas de gestión y obligaciones contenidas en los respectivos contratos del Operador Especializado Social; planes operativos y presupuestos operativos anuales.

El cumplimiento por parte del Operador Especializado de los niveles de calidad y cobertura del servicio de saneamiento.

La correcta aplicación de la tarifa.

Función de solución de controversias y reclamos: La función de solución de controversias y reclamos autoriza a la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 118 del D.S 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, determina a **resolver en segunda instancia administrativa los reclamos de los usuarios por la prestación de los servicios de saneamiento**, a través del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Saneamiento (ATM).

Mantener un registro actualizado de los contratos entre Operadores Especializado y la Municipalidad con el objeto de tener conocimiento de las Obligación de cada una de las partes para dicho efecto, la Municipalidad deberá remitir copia fedateada del contrato suscrito a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS).

De los principios para la aplicación de las tarifas: Para la fijación de las tarifas se aplicara los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad y transparencia a que refiere el Artículo N° 168 del D.S. 019-2017 – VIVIENDA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017 -CM/MDS



De las precisiones para la definición de las cuotas: Las cuotas deberán de cubrir, además de los costos de Administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos, la rehabilitación de infraestructura, las reservas para las inversiones futuras y la rentabilidad del Operador Especializado Social.

Del contrato para el ingreso de operador especializado: Los contratos que suscriba la Municipalidad Distrital con los Operadores Especializados, bajo cualquiera de las modalidades, deberá de cumplir con lo dispuesto en el Artículo N° 18 del D.S.019-VIVIENDA y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de Gestión municipal (ROF, MOF, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicios de agua y saneamiento dentro del ámbito del distrito, y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO: Ordena;

SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAPALLANGA


.....
Ing. WALTER E. MEZA DELGADILLO
ALCAIDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017 -CM/MDS



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL ORDINARIO

Sapallanga, 30 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNIN.

VISTO:

El acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 30 de noviembre de 2017, los antecedentes de las Sesiones de Concejo de fecha 29 de febrero de 2016; 20 de junio de 2016, y el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Gerencia Municipal, adjuntando la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para la Municipalidad Distrital de Sapallanga, para incorporar las funciones del ATM (Área Técnica Municipal) a La Sub Gerencia De Servicios Públicos y Medio Ambiente; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.



Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – el Artículo 32° que aprueba el Reglamento de Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el reglamento del D.L 1280, Artículo N° 117: Obligación de constituir el área técnica municipal; *El ATM es un órgano de línea de la Municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.*

Que, en la jurisdicción del distrito Sapallanga, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, de acuerdo a los antecedentes del visto, procedente de la Gerencia Municipal, se tiene el pronunciamiento favorable de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATM (Área Técnica Municipal).

Que, puesto a consideración del pleno del concejo, tras el debate correspondiente se somete a votación los antecedentes del visto, procedente de la Gerencia Municipal, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATM, el cual es aprobado por voto unánime del pleno del Concejo Municipal.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9°, Artículo 39, Artículo 41° y Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas pertinentes, con el voto unánime del pleno de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del acta se;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, incorporando las funciones del ATM a La Sub Gerencia De Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia De Servicios Públicos y Medio Ambiente; Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y Personal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAPALLANGA


Econ. WALTER E. MEZA DELGADILLO
ALCALDE